

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 001119** DE 2011.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA SAN SEBASTIAN)"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, y,

**CONSIDERANDO**

Que con la finalidad de realizar seguimiento a la Granja Avícola San Sebastian y verificar las condiciones de manejo ambiental a cargo de la Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. Acondesa S.A., identificada con Nit No. 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Álvaro Cotes Maestre, se originó concepto técnico N° 000651 del 26 de Agosto de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

*"Que la granja cuenta con 5 galpones, que ocupan un área de 5.300 m<sup>2</sup>, donde se albergan 45.000 gallinas ponedoras de huevos comerciales y se producen diariamente 35.000 huevos.*

*Que la granja satisface sus necesidades hídricas del agua proveniente de un pozo profundo y de la transportada en carro tanque del acueducto de PIMSA. El pozo se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: 10° 46' 51.9" latitud N, 74° 51' 06.9 longitud W; de donde se capta el agua empleando una bomba eléctrica sumergible de 2 HP y se utiliza para el lavado de los galpones, equipos, sistema de ambiente controlado, sistema de Bioseguridad, y sistema sanitario. El agua transportada del acueducto de PIMSA se utiliza para el consumo de las aves.*

*Que la mortalidad obtenida en la granja es quemada, se tiene proyectado implementar el proceso de Compostaje para la disposición final de este subproducto; los frascos que han contenido vacunas biológicas, se inactivan mediante lavado con yodo y se almacenan en bolsas plásticas. Los residuos sólidos ordinarios como, anaqueles, papel, plásticos, etc. Son quemados en la granja.*

*Que la gallinaza obtenida de los galpones al final de cada ciclo, se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se comercializa a particulares que utilizan este material para fertilizar suelos.*

*Que la granja cuenta con una planta generadora de energía eléctrica que es utilizada en casos de emergencia, la cual funciona con ACPM. Para el almacenamiento de este combustible se cuenta con un tanque de plástico ubicado en un área sin piso."*

Que verificando las actividades desarrolladas en la Granja Avícola San Sebastian y teniendo en cuenta el concepto técnico originado de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, se hace necesario requerir a través del presente proveído el cumplimiento de unas obligaciones en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que :

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que el Artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

*R*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2011.

No. 001119

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS  
CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A.  
(GRANJA AVICOLA SAN SEBASTIAN)”**

Que según el Artículo 333 de la Constitución Política, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su Artículo 8 que se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros: *“a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.(...)”*

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto 4296 de 2004, está prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo algunas quemas controladas en actividades agrícolas y mineras.

Que así mismo frente a la quema y disposición inadecuada de residuos peligrosos, el Artículo 32 del Decreto 4741 de 2005 dispone: *“Artículo 32, Prohibiciones. Se prohíbe:  
d) Quemar residuos o desechos peligrosos a cielo abierto.”*

Que así mismo en su Artículo 7° establece el: *Procedimiento mediante el cual se puede identificar si un residuo o desecho es peligroso. Para identificar si un residuo o desecho es peligroso se puede utilizar el siguiente procedimiento:*

*a) Con base en el conocimiento técnico sobre las características de los insumos y procesos asociados con el residuo generado, se puede identificar si el residuo posee una o varias de las características que le otorgarían la calidad de peligroso;*

*b) A través de las listas de residuos o desechos peligrosos contenidas en el Anexo I y II del presente decreto;*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
AUTO No. DE 2011.

Nº • 0 0 1 1 1 9

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS  
CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A.  
(GRANJA AVICOLA SAN SEBASTIAN)"**

c) A través de la caracterización físico-química de los residuos o desechos generados.

Que el Decreto 4741 de 2005 en su Artículo 10, establece: Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **001000** DE 2011.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS  
CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A.  
(GRANJA AVICOLA SAN SEBASTIAN)"**

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

**Parágrafo 1°.** *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*

*Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

**Parágrafo 2°.** *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

Que teniendo en cuenta el concepto técnico, los acápite anteriores y revisando las normas citadas se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente establece circunstancias en la que los habitantes pueden hacer uso de los recursos naturales renovables solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos o autorizaciones por parte de la Corporación, en este caso la Empresa Alimentos Concentrados Del Caribe S.A.(ACONDESA S.A.) debe cumplir con relación a la Granja Avícola San Sebastian, las especificaciones para el almacenamiento del combustible ACPM, que esta catalogado como sustancia peligrosa, según lo establecido en el Decreto 4741/05, del mismo modo se hace necesario suspender de inmediato la quema a cielo abierto de los residuos generados por el proceso productivo, tomar las medidas pertinentes con relación al inadecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos adecuando un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos ordinarios, tales como: papel, cartón, icopor, plásticos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001119 DE 2011.

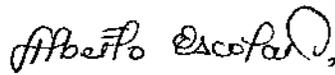
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ALIMENTOS  
CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A.  
(GRANJA AVICOLA SAN SEBASTIAN)"

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

21 OCT. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1227-271

1201-103.

Conc Tec 00681 del 26 de Agosto de 2010.

Elaboró Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

VOC